# SEGUNDA SECCION SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones al Modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable y el Anexo F-R, aprobado mediante Resolución número RES/140/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

## RESOLUCION No. RES/007/2006

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE Y EL ANEXO F-R, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION NUM. RES/140/2001.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que, en materia de energía el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la innovación en la aplicación de los avances científicos y tecnológicos, así como mantener la diversidad de fuentes generadoras de energía.

**SEGUNDO.** Que el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, de acuerdo a la Ley de Planeación, define una serie de objetivos estratégicos, entre los cuales se encuentran el de incrementar la utilización de fuentes renovables de energía, como un sector líder en la protección del medio ambiente.

**TERCERO.** Que la Prospectiva del Sector Eléctrico 2004-2013 señala que la actual política energética considera una mayor diversificación en la generación de electricidad, mediante el impulso y desarrollo de las tecnologías que aprovechan las fuentes primarias de energía, para que contribuyan al desarrollo sustentable del país.

**CUARTO.** Que, con fecha 16 de agosto de 2001, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), mediante Resolución número RES/140/2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año, aprobó la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, los modelos de contrato de interconexión para fuente de energía renovable y los convenios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, a celebrarse entre los Suministradores, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o Luz y Fuerza del Centro (LFC) y los permisionarios.

**QUINTO.** Que, con fechas 6 de febrero de 2003 y 19 de febrero de 2004, esta Comisión, mediante Resoluciones números RES/013/2003 y RES/032/2004, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003 y 16 de marzo de 2004 respectivamente, modificó el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable a que se refiere el Resultando Cuarto anterior.

**SEXTO.** Que esta Comisión ha efectuado diversas consultas en la materia, en las que han intervenido representantes de CFE y LFC y permisionarios. Como resultado de dichas reuniones, se ha confirmado la necesidad de actualizar el contenido del modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable a que se refiere el Resultando Cuarto anterior.

**SEPTIMO.** Que, mediante oficios números SP/FAG/2005-00247 y GEPI/IJL/2005-189, de fechas 4 de agosto y 7 de septiembre de 2005, respectivamente, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión y Anexo F-R, que implica la sustitución de los instrumentos actuales, aprobados mediante la Resolución número RES/140/2001.

**OCTAVO.** Que, mediante oficio número 335, de fecha 22 de septiembre de 2005, LFC manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas al modelo de Contrato de Interconexión a que se refiere el Resultando Séptimo inmediato anterior.

**NOVENO.** Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 12 de septiembre de 2005 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

**DECIMO.** Que, mediante oficio número COFEME/05/2764, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se solicitaron ampliaciones y correcciones sobre el anteproyecto de la presente resolución.

**DECIMO PRIMERO.** Que esta Comisión, el 21 de noviembre de 2005, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Solicitud de exención de MIR dando respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones a que hace mención el oficio COFEME/05/2764, citado en el Resultando Décimo anterior.

**DECIMO SEGUNDO.** Que, con fecha 9 de enero de 2006, esta Comisión recibió el oficio número COFEME/05/3762, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el que se comunicó el dictamen final sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio, referida en el Resultando Décimo Primero anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a ésta aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

**SEGUNDO.** Que el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, materia de la presente resolución, debe mantenerse actualizado en los términos y condiciones referidos en los Resultandos Séptimo y Octavo anteriores, por lo que es procedente su modificación conforme a la propuesta presentada por la CFE y aceptada por LFC.

**TERCERO.** Que la modificación al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable resulta aplicable a LFC, en virtud de que ha manifestado su aceptación y conformidad como se acredita y asienta en el Resultando Octavo anterior y en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994.

**CUARTO.** Que, con la aprobación de las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, expresa el cumplimiento conducente al Acuerdo Segundo, fracción II, tercer párrafo, inciso 1, del "Acuerdo por el cual se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo", publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2005, referente al "Aporte de capacidad que las fuentes de energía renovables intermitentes hacen al sistema eléctrico".

**QUINTO.** Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los Resultandos Noveno a Décimo Segundo anteriores, y

**SEPTIMO.** Que, en atención a los documentos relacionados en los Resultados Primero a Tercero anteriores, esta Comisión considera procedente continuar con los análisis y estudios necesarios para contar con diferentes modelos de Contrato de interconexión y Anexo F-R, aplicables a Permisionarios que utilicen este tipo de fuentes de energía, a fin de que estos últimos cuenten con opciones viables para contratar con los Suministradores los servicios de interconexión para los distintos proyectos de generación de energía eléctrica.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37, inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, fracción X, 57, fracción I y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, V, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 135, fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994; y el Acuerdo por el cual se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2005, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueban e incluyen las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable y el Anexo F-R, para quedar en los términos que se agregan a la presente como Anexo I, teniéndose por reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo I en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Inscríbase la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/007/2006.

México, D.F., a 12 de enero de 2006.- El Presidente, Francisco Javier Salazar Diez de Sollano.-Rúbrica.- Los Comisionados: Francisco José Barnés de Castro, Raúl Monteforte Sánchez, Adrián Rojí Uribe, Jorge Andrés Ocejo Moreno.- Rúbricas.

ANEXO I

## RESOLUCION Núm. RES/007/2006

CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD O LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LO SUCESIVO EL SUMINISTRADOR, REPRESENTADO POR, EN SU CARACTER DE, Y				
POR LA OTRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL				
PERMISIONARIO, REPRESENTADO POR EN SU CARACTER DE, AL				
TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.				
DECLARACIONES				
I. Declara el <b>Suministrador</b> que:				
(a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y acredita tal carácter en los términos				
(b) Su objeto es la prestación del servicio público de energía eléctrica conforme a lo dispue en				
(c) De acuerdo con las disposiciones aplicables del <b>Reglamento</b> y particularmente con lo establecido en sus artículos 135 de la sección decimotercera, 154 de la sección decimosexta y 161 de la sección decimoséptima, tiene la atribución de celebrar <b>Convenios</b> con los titulares de permisos de generación, para la adquisición de excedentes de capacidad y de energía eléctrica para el servicio público, así como para la prestación de <b>Servicios de Transmisión</b> y de respaldo.				
(d) Su Representante el Sr cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente <b>Contrato</b> , según consta en la Escritura Pública No de fecha, pasada ante la fe del Sr. Lic, Notario Público No de la Ciudad de				
(e) Tiene su domicilio en, mismo que señala para todos los fines efectos legales del presente <b>Contrato</b> , excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.				
(f) El presente <b>Contrato</b> y sus <b>Convenios</b> vinculados son aplicables a todos los permisionarios con <b>Fuente de Energía Renovable</b> .				
II. Declara el <b>Permisionario</b> que:				
(a) Es una sociedad mexicana, constituida de acuerdo con la escritura No de fecha, pasada ante la fe del Lic, Notario Público No de la ciudad de, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Companie de,				
Comercio de, bajo				
(b) Solicitó y obtuvo de la CRE, en los términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, particularmente por lo previsto en el artículo 36 fracción de la Ley y de la sección tercera del Reglamento, y la Ley de la CRE, el permiso necesario para generar energía eléctrica en la modalidad de Copia de dicho permiso se agrega al presente Contrato como Anexo A-R.				
(c) Su(s) representante(s), quien(es) actúa(n) con el carácter de, cuenta(n) con todas las facultades necesarias para la celebración del presente				
Contrato, según se desprende de la escritura pública No de fecha, pasada ante la fe del Sr. Lic, Notario Público No.				
de la Ciudad de e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de bajo el No				
(d) Tiene su domicilio en, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este <b>Contrato</b> , excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.				
(e) Conoce el contenido de la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables al Contrato.				
(f) Acepta los <b>Acuerdos</b> establecidos en las definiciones de la Cláusula Segunda de este <b>Contrato</b> y los <b>Convenios.</b> Asimismo se obliga a proporcionar al <b>Suministrador</b> , los anexos que formarán parte del <b>Contrato</b> , los cuales se describen a continuación:				

Anexo A-R	Copia del Título de Permiso mencionado en la declaración II (b), otorgado por la ${\bf CRE}.$
Anexo B-R	Descripción de la ubicación y las Características técnicas de las instalaciones que conforman el <b>Punto de Interconexión</b> .
Anexo C-R	Descripción de la ubicación y las Características eléctricas de las instalaciones donde se encuentra cada uno de los <b>Puntos de Carga</b> del <b>Permisionario</b> .
Anexo D-R	Cancelado.
Anexo E-R	Características de los equipos de medición y comunicación.
Anexo F-R	Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las <b>Partes</b> bajo los <b>Convenios</b> vinculados a este <b>Contrato</b> .
Anexo G-R	Convenio de Instalaciones y Cesión.

## III. Declaran ambas Partes que:

- (a) Conocen la **Metodología de Transmisión** para **Fuente de Energía Renovable**, emitida por la **CRE** y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de septiembre de 2001.
- (b) Conforme a lo anterior, las **Partes** aceptan suscribir el presente **Contrato** para llevar a cabo la interconexión entre el **Sistema** del **Suministrador** y la **Fuente de Energía Renovable** del **Permisionario**, de manera que dicho **Contrato y sus Convenios** sirvan de marco para todas las actividades a realizarse entre el **Suministrador** y el **Permisionario**, para lo cual otorgan las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

PRIMERA. Objeto del **Contrato**. El objeto de este **Contrato** es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el **Sistema** y la **Fuente de Energía Renovable**; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las **Partes** relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus **Puntos de Carga**.

SEGUNDA. Definiciones. Los términos que aparecen en este **Contrato**, ya sea en el propio cuerpo o en cualquiera de sus anexos, con inicial mayúscula y negrillas tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula segunda y en la Metodología para la Determinación de los Cargos por **Servicio de Transmisión** de Energía Eléctrica para **Fuente de Energía Renovable** aprobada por la **CRE**. Dicho significado se aplicará al término tanto en singular como en plural y será válido en cualquiera de los **Convenios**, a menos que en ellos se estableciera otra definición.

- Acuerdo de Tarifas. Acuerdo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza el ajuste, modificación o reestructuración a las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica o sus disposiciones complementarias, o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los sustituyan o modifiquen.
- Cargas Locales. Cada una de las instalaciones, propiedad del Permisionario o de cualquiera de sus Socios, que recibe energía eléctrica directamente de la Fuente de Energía Renovable, sin hacer uso de las instalaciones de transmisión del Suministrador, y que estén en posibilidad de recibir energía eléctrica del Sistema a través del Punto de Interconexión.
- Cambio de Ley. Tiene el significado que para dicho término se establece en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato.
- CENACE. El Centro Nacional de Control de Energía.
- Centros de Consumo. Cada una de las instalaciones, propiedad del Permisionario o de cualquiera de los Socios, que recibe energía eléctrica proveniente de la Fuente de Energía Renovable, a través del Sistema. Las Partes acordarán en el Punto de Carga en que el Permisionario recibirá la energía para cada Centro de Consumo.
- Contrato. El presente Contrato para Fuente de Energía Renovable incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
- Convenio. Cada uno de los convenios que se suscriban entre las Partes para la regulación específica de cada uno de los actos jurídicos que realicen entre ellas, relacionados con la generación y la transmisión de energía eléctrica previstos en este Contrato para Fuente de Energía Renovable.
- Convenio de Instalaciones y Cesión. El Convenio que se suscriba entre las Partes para la regulación específica de las obras que se requieran realizar para la interconexión, el presupuesto de las mismas, el programa de construcción, el programa de cesión de las instalaciones por parte del Permisionario a favor del Suministrador. Dicho Convenio forma parte como Anexo G-R de este Contrato.

- Costo Total de Corto Plazo. Como se define en el artículo 71, fracción IV y 149, del Reglamento. Se calcula como el costo marginal, en \$/kWh, que se refiere al costo variable por conceptos de combustibles, de operación y de mantenimiento de la planta generadora, obtenido como el menor precio o costo posible para suministrar un kWh adicional en una región, tomando en cuenta las ofertas de los generadores, las restricciones de transmisión y las pérdidas en la red. No se incluye a las unidades generadoras operadas en las condiciones de generación mínima que permita mantener la estabilidad de las mismas y que son utilizadas para garantizar la seguridad del Sistema.
- Demanda Contratada. Es la demanda fijada por el Permisionario en el contrato de suministro normal, que celebra con el Suministrador para abastecer sus Cargas Locales a través del Punto de Interconexión. Para los Centros de Consumo, es la demanda que deben contratar con el Suministrador para satisfacer: 1o. La demanda medida en el Punto de Carga, por arriba de la Potencia Convenida de Porteo, y 2o. La demanda dentro de la Potencia Convenida Porteo que requieran en el Punto de Carga y que se le aplique como suministro de servicio normal cuando no pueda ser satisfecha por la Fuente de Energía Renovable.
- Demanda Máxima Requerida. Es la demanda máxima que los Centro de Consumo pueden tener, medida en los correspondientes Puntos de Carga.
- Demanda Límite. Potencia que en cada Punto de Carga fijará como límite el Permisionario, a partir
  del cual se le hará una asignación de potencia de servicio normal, en el orden establecido, para
  satisfacer el déficit cuando no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo con su Fuente de
  Energía Renovable.
- Emergencia. Como se define en el Capítulo IX sección primera inciso IX del Reglamento.
- Energía Complementaria. Es la energía asociada a la Potencia Complementaria.
- Energía en Emergencia. La energía solicitada y recibida por el Suministrador en una Emergencia en adición a la que tuviera derecho a recibir por cualquiera de los Convenios.
- Energía Entregada. La energía eléctrica medida en el Punto de Interconexión, que el Permisionario entrega al Suministrador.
- Energía Faltante. Es la energía asociada a la Potencia Faltante.
- Energía para Porteo. Es la energía eléctrica que el Permisionario entrega al Suministrador para su transporte desde el Punto de Interconexión hasta los Puntos de Carga, determinada conforme al Anexo F-R.
- Energía Sobrante. Es la energía asociada a la Potencia Sobrante.
- Fecha de Operación Normal. Fecha a partir de la cual el Suministrador ha terminado las pruebas correspondientes a la interconexión, y el Permisionario declara que su Fuente de Energía Renovable queda operando en condiciones normales.
- Fuente de Energía Renovable: Es la que utiliza como energético primario la energía eólica o la solar o la energía potencial del agua cuando el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua o el volumen de almacenamiento de la planta hidroeléctrica, no sea mayor al que se pudiera utilizar en la operación de la planta durante las horas del pico regional correspondiente a la ubicación de la misma, a su gasto máximo de diseño. Esta limitante no se aplicará en aquellas centrales hidroeléctricas en las que el Permisionario no tenga control sobre las extracciones de agua de la presa.
- Fuerza Mayor. Como se establece en la Cláusula Décima Novena de este Contrato.
- Ley. La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Ley de la CRE. La Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Metodología de Transmisión. Metodología para determinar los cargos correspondientes a los Servicios de Transmisión que presten los Suministradores a los Permisionarios con Fuente de Energía Renovable.
- Primera Asignación. Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los Centros de Consumo a partir de la Demanda Límite para tratar de satisfacer el déficit.
- Parte. La Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y la persona física o moral que suscribe el Contrato.
- Periodo de Pago. Lapso para el cual se contabilizan los servicios prestados al amparo de una factura.
   En general se considerarán periodos mensuales calendario, independientemente de los días efectivos en que se haya prestado el servicio en un mes calendario, tanto para efectos de este Contrato como para los de los Convenios, salvo que en alguno de ellos se especifique otra cosa.

- Periodo de Prueba. El periodo comprendido entre la fecha declarada de inicio de pruebas de las unidades generadoras por parte del Permisionario y la Fecha de Operación Normal para dichas unidades generadoras.
- Periodo Horario. Cada uno de los periodos en que se divide el día de acuerdo con la forma de la curva de carga. El número de Periodos Horarios para cada región, será el establecido en el Acuerdo de Tarifas.
- Permisionario. El titular del permiso mencionado en el apartado (b) de la declaración II de este Contrato.
- Pesos. Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- Potencia Autoabastecida. Como se define en la sección II.4 del Anexo F-R
- Potencia Complementaria. Como se define en la sección II.2 del Anexo F-R.
- Potencia convenida de Porteo. Es la potencia máxima que un Punto de Carga tiene reservada, para recibir energía de la Fuente de Energía Renovable a través del Sistema para su utilización en los Centros de Consumo. Su valor se establecerá en el Convenio de Transmisión.
- Potencia Faltante. Se presenta cuando la potencia entregada por la Fuente de Energía en el Punto de Interconexión (descontadas las pérdidas asociadas al porteo, si es el caso) es menor que la potencia de compromiso del Permisionario. Su cuantificación se realizará conforme a la sección III.2 del Anexo F-R.
- Potencia Sobrante. Se presenta cuando la potencia entregada por la Fuente de Energía en el Punto de Interconexión (descontadas las pérdidas asociadas al porteo, si es el caso) es mayor que la potencia de compromiso del Permisionario. Su cuantificación se realizará conforme a la sección III.1 del Anexo F-R.
- Punto de Carga. Cada uno de los sitios en donde el Suministrador entrega la energía transportada a uno o más Centros de Consumo.
- Punto de Interconexión. El sitio en donde el Permisionario entrega al Sistema la energía producida por su Fuente de Energía Renovable.
- Punto de Medición. Cada uno de los sitios en donde se instalan los equipos para medir la energía eléctrica entregada en el Punto de Interconexión y en los Puntos de Carga.
- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Reglas de Despacho. Las reglas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Despacho y Operación del Sistema, de la Comisión Federal de Electricidad.
- Servicios Conexos. Los beneficios que obtiene el Permisionario por la conexión de sus instalaciones al Sistema como son: el control de frecuencia y de tensión, entre otros.
- Sistema. El Sistema Eléctrico Nacional propiedad de los Suministradores.

pretenda surta efectos la terminación.

• Socio. Cada uno de los beneficiarios de la energía eléctrica autorizados en el permiso incluido como Anexo A-R de este Contrato y que es propietario de un Centro de Consumo.

TERCERA. Vigencia del Contrato. El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea

	do por ambas <b>Partes</b> y terminara despues de transcurridos, contados a partir de la <b>fecha de</b> o de los servicios, la que se encuentra prevista para
	RTA. Terminación anticipada y rescisión. El presente <b>Contrato</b> podrá darse por terminado ipadamente por las causas siguientes:
a)	Por terminación del permiso mencionado en la declaración II inciso (b) de este <b>Contrato</b> , por cualquiera de las causas referidas en el <b>Reglamento</b> , particularmente en su artículo 99.
b)	Porque el <b>Permisionario</b> no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación a más tardar el, salvo que esta situación se deba a <b>Fuerza Mayor</b> , o la fecha de terminación sea modificada en el permiso expedido por la <b>CRE</b> . Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a doce (12) meses, mediante notificación por escrito del <b>Permisionario</b> dirigida al <b>Suministrador</b> con anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha mencionada al inicio del presente párrafo

Por voluntad del **Permisionario**, siendo requisito previo el que haya transcurrido al menos un año de vigencia del **Contrato** y que la notificación correspondiente se haga por el **Permisionario** al **Suministrador** de manera fehaciente y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha en que se

El presente Contrato podrá rescindirse por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley, el Reglamento, y el Convenio de Transmisión que se enuncia y define en la cláusula décima tercera de este Contrato y las demás disposiciones aplicables al Contrato y a los Convenios, siempre y cuando dicha contravención afecte sustancialmente lo establecido en este Contrato y/o sus Convenios; así como por el incumplimiento reiterado de alguna de las Partes, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente Contrato o en los Convenios, en particular, el cumplimiento en lo conducente, de las Reglas de Despacho.

Mientras no se rescinda el **Contrato** y/o los **Convenios**, cada **Parte** seguirá cumpliendo con sus obligaciones respectivas al amparo de los mismos.

De existir un evento de incumplimiento o contravención, la **Parte** en cumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra **Parte**; ésta deberá aclarar, y en su caso corregir, el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento. La **Parte** en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo de treinta (30) días naturales, la **Parte** en incumplimiento deberá presentar un plan dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales, para subsanarlo. Presentado el plan a la **Parte** en cumplimiento, ésta tendrá diez (10) días naturales para aceptar dicho plan o, en su caso, para identificar y notificar a la **Parte** en incumplimiento las objeciones específicas al mismo. De señalarse objeciones al plan, las **Partes** harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones, y en caso de no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al plan, las **Partes** someterán los puntos controvertidos a arbitraje, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente **Contrato**. Las **Partes** cumplirán con el laudo arbitral respectivo, el cual será definitivo.

No se considerará incumplimiento, el que derive de una causa de **Fuerza Mayor**, atendiendo a lo previsto en la Cláusula Décima Novena.

QUINTA. Entrega de capacidad y energía por el **Permisionario**. El **Permisionario** se compromete a poner a disposición del **Suministrador** la capacidad y energía producida por la Fuente de Energía Renovable, y el **Suministrador** se compromete a recibirla hasta por un total igual a la potencia que el Permisionario declara en el penúltimo párrafo de la cláusula XV.5, en el Punto de Interconexión cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B-R.

SEXTA. Entrega de capacidad y energía por el **Suministrador**. La energía y capacidad acordadas en el Convenio de Transmisión, las entregará el **Suministrador** y las recibirá el **Permisionario**, en el (los) **Punto(s) de Carga** cuya(s) ubicación(es) y características se especifican en los Anexos B-R y C-R.

SEPTIMA. Interconexión. Las inversiones necesarias para la construcción o adecuación de líneas de transmisión, subestaciones y otras instalaciones o equipos que técnicamente sean necesarios para lograr la interconexión objeto de este **Contrato**, serán a cargo del **Permisionario**, quien además será responsable del diseño y construcción de las instalaciones requeridas, conforme a lo dispuesto en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**.

Asimismo, será a cargo del **Permisionario** cualquier modificación que sea necesario realizar a las instalaciones existentes para lograr la interconexión, mismas que, en su caso, realizará bajo la supervisión del **Suministrador** y previa autorización de éste.

Las instalaciones y equipos necesarios en el **Punto de Interconexión** y el (los) **Punto(s) de Carga**, así como los elementos de protección, control y comunicaciones requeridos para la conexión con el **Sistema**, deberán cumplir con las especificaciones conducentes del **Suministrador** y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las características de estas instalaciones y equipos, serán las establecidas por el **Suministrador** para instalaciones similares de su propiedad y se detallan en el Anexo D-R. Una vez construidas las obras, éstas se transferirán al **Suministrador** en los términos establecidos en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**, el cual deberá apegarse a lo dispuesto por la **Ley** y su **Reglamento**.

Las instalaciones comprendidas entre la Fuente de Energía Renovable y los Puntos de Interconexión, y las localizadas entre los Puntos de Carga y los Centros de Consumo, las construirá el Permisionario con los criterios que juzgue conveniente, bajo su entera responsabilidad, y siempre respetando las Normas Oficiales Mexicanas

Las **Partes** se obligan a convenir las condiciones técnicas para la interconexión de la **Fuente de Energía Renovable** con el **Sistema**, 30 días antes de la fecha de inicio de los servicios. Derivado de lo anterior, las **Partes** elaborarán de común acuerdo y rubricarán los Anexos B-R, C-R, E-R, F-R y G-R, mencionados en la declaración II (f) del presente **Contrato**.

Las **Partes** acuerdan que la suscripción de los mencionados anexos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos constituirán una condición necesaria para el inicio de la vigencia de los servicios.

OCTAVA. Modificaciones de los **Puntos de Interconexión** y **Puntos de Carga**. El **Suministrador** podrá cambiar las ubicaciones y características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**:

- a) A su costa por resultarle técnicamente conveniente.
- b) A costa del **Permisionario** cuando el cambio resulte necesario por haberse modificado alguna o algunas características de la **Fuente de Energía Renovable** o de los **Centros de Consumo**.

En caso de que el **Permisionario** requiera modificar alguna o algunas características de la **Fuente de Energía Renovable** o de los **Centros de Consumo**, que haga necesario un cambio por parte del **Suministrador**, en la ubicación o características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, el **Permisionario** deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía y la aceptación de manera expresa y por escrito del **Suministrador**.

Si posteriormente a la firma de este **Contrato**, resultara necesario realizar obras adicionales para mantener el servicio de interconexión, dichas obras serán a cargo de la **Parte** que las requiera.

En todos los casos, cuando las modificaciones puedan llegar a afectar a la otra **Parte**, la **Parte** que requiera la modificación, deberá notificarlo con debida anticipación y por escrito a la **Parte** que pudiera resultar afectada, para que se tomen las providencias necesarias a efecto de que no se le cause perjuicio alguno. Si la necesidad de obras fuera producto de modificaciones en las características de los **Centros de Consumo** o de la **Fuente de Energía Renovable**, los costos que resulten correrán a cargo del **Permisionario**; si fuera por convenir técnicamente al **Suministrador**, serán efectuadas por éste a su costa.

En caso de que el **Permisionario** decida suspender el suministro de energía a cualquiera de sus **Centros de Consumo**, el **Permisionario** deberá notificar, con al menos 30 días naturales de anticipación y por escrito al **Suministrador** la fecha a partir de la cual se suspenderá el servicio de suministro, a efecto de que el **Suministrador** suspenda la entrega de la energía en el o los **Puntos de Carga** correspondientes. El **Suministrador** suspenderá las entregas de energía que realice bajo el presente **Contrato** a los **Centros de Consumo** que el **Permisionario** le hubiere indicado en la notificación dentro de 30 días después de que reciba dicha notificación, sin perjuicio de que el **Suministrador** pueda entregar dicha energía bajo un contrato de suministro normal celebrado con el o los **Centros de Consumo** correspondientes.

NOVENA. Entregas de energía. El **Permisionario** deberá coordinarse con el **CENACE**, en los términos de la Cláusula Décima Segunda, para cualquier cuestión operativa, en particular, para conectarse al **Sistema**, desconectarse de él, subir generación o bajarla, controlar las potencias activa y reactiva, así como para participar en la regulación primaria y de voltaje del **Sistema**, de acuerdo con las capacidades de su **Fuente de Energía Renovable** y las condiciones del **Sistema**, conforme a los lineamientos que sean aplicables de las **Reglas de Despacho**. El **Permisionario** deberá entregar al **CENACE**, con la anticipación que acuerden los coordinadores, sus previsiones en cuanto a la generación de la **Fuente de Energía Renovable**.

La energía que el **Suministrador** entregue al **Permisionario** mantendrá los estándares del servicio público de energía eléctrica.

DECIMA. Medición.

## X.1 Medición

a) Los medidores y los equipos de medición a ser usados para medir la Energía Entregada por el Permisionario al Suministrador y la que entregue el Suministrador al Permisionario, serán instalados por este último, a su costa o podrán ser instalados por el Suministrador con cargo al Permisionario, tan cercanos como sea posible al Punto de Interconexión y a los Puntos de Carga, respectivamente, dichos medidores se transferirán al Suministrador en los términos establecidos en el Convenio de Instalaciones y Cesión. En caso de que no sea factible instalar los medidores a una distancia razonable, las Partes determinarán su ubicación y factor de ajuste para compensar el cambio de localización. Los medidores tendrán características y especificaciones similares a los instalados por el Suministrador; el detalle y ubicación de los medidores a ser instalados inicialmente se incluye en el Anexo E-R.

- Los medidores y equipos de medición del Suministrador deberán pasar por pruebas y calibración al momento de su instalación y posteriormente, en forma periódica, en intervalos no mayores de un año. Dicha prueba, calibración y eventual mantenimiento o reemplazo se hará a costa del Suministrador, quien notificará al Permisionario por escrito con quince (15) días de anticipación, la fecha en que planea realizar las pruebas sobre los medidores, las cuales se procurará realizar durante los periodos de mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario**. En el caso de falla de los equipos, las pruebas serán realizadas lo más pronto posible, sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la recepción del aviso formal por escrito. Los representantes autorizados de ambas Partes tendrán el derecho de proponer todas las pruebas, inspecciones y ajustes a los medidores del Suministrador. El Permisionario tendrá derecho a pedir por escrito que el Suministrador realice pruebas y calibraciones adicionales para los medidores y equipos de medición. En dicho caso, el Suministrador probará y calibrará sus medidores y equipos de medición dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud por escrito. Los costos de tales inspecciones y pruebas adicionales solicitadas correrán a cargo del Permisionario, a menos que en dicha prueba o inspección se encuentre que el medidor o equipo de medición registre con imprecisión, en cuyo caso los gastos de la inspección o pruebas adicionales pedidas correrán a cargo del Suministrador. En caso de que las pruebas indiquen que los medidores del Suministrador son imprecisos, los pagos calculados sobre la base de los medidores o equipos de medición imprecisos, serán ajustados retroactivamente, de acuerdo con lo previsto en la sección X.2. de esta cláusula.
- c) El **Permisionario** puede instalar y mantener a su propia costa, medidores y equipo de medición de reserva en el **Punto de Interconexión** y **Puntos de Carga**, adicionales a los mencionados en el inciso a) de esta cláusula, siempre y cuando cumplan con las normas y prácticas que tiene establecidas el **Suministrador** para ese propósito.

## X.2. Ajuste por medidores imprecisos.

Si un medidor deja de funcionar, o si se comprueba que su medición es imprecisa, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera:

## Medición

- Se empleará el medidor de reserva del **Permisionario**, si está instalado y cumple con los mismos requisitos que los del **Suministrador**, o
- b) De la manera que convengan las Partes,

## Periodo

- a) De la manera que convengan las Partes, o
- b) De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla, siempre y cuando el inicio de la segunda mitad de dicho periodo coincida con la Fecha de Operación Normal o sea posterior a la misma. En el supuesto de que la última prueba del medidor sea anterior a la Fecha de Operación Normal, se considerará que el periodo se extiende desde la Fecha de Operación Normal hasta la fecha de detección de la falla.

## Ajuste

En la medida en que el periodo del ajuste abarque un periodo de entregas por el cual el **Suministrador** o el **Permisionario**, según sea el caso, ya haya efectuado pagos, se utilizarán las mediciones corregidas según se determinen de conformidad con lo previsto en esta cláusula, para recalcular el monto debido por el periodo de duración de la imprecisión y determinarán la diferencia entre la suma recalculada y los pagos efectuados para ese periodo. La **Parte** deudora pagará esa diferencia dentro de los treinta (30) días naturales de recibida la notificación de la suma debida, a menos que acuerden extinguir el adeudo mediante compensación.

DECIMA PRIMERA. Interrupción de los servicios. El **Permisionario** acepta que, cuando por una **Emergencia** se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del **Sistema** o el servicio público de energía eléctrica, deberá proporcionar, en la medida de sus posibilidades, apoyo al **Suministrador** para superar esta **Emergencia**. En este caso los **Centros de Consumo** y su **Fuente de Energía Renovable** deberán sujetarse a las indicaciones del **CENACE** a través del Area de Control \_\_\_\_\_\_\_, absteniéndose de realizar maniobra alguna sin la autorización o instrucción expresas del **CENACE**.

En caso de que por una situación de Emergencia en el Sistema, o cualquier situación operativa atribuible al Suministrador requiera que el Permisionario reduzca la potencia de su Fuente de Energía Renovable, el Suministrador continuará, en la medida de sus posibilidades, entregando la energía programada a los Puntos de Carga. En dicho caso, el Permisionario deberá compensar al Suministrador por la energía que éste haya suministrado y no haya recibido del Permisionario, mediante su entrega posterior o su pago en efectivo, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en la cláusula XV.1 del presente Contrato. En caso de que la Emergencia o situación operativa atribuible al Suministrador, impida que el Suministrador entregue energía en alguno o algunos de los Puntos de Carga, el Permisionario podrá optar por: (i) disminuir la producción de su Fuente de Energía Renovable, (ii) vender energía al Suministrador, conforme a lo dispuesto en la cláusula XV.1, inciso ii) del presente Contrato, o (iii) entregar energía al Suministrador como Energía Sobrante, para su aplicación conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) de la cláusula XV.3 del presente Contrato. Si el Permisionario no opta por disminuir la producción de su Fuente de Energía Renovable y no informa al Suministrador de su deseo de vender la energía conforme a la cláusula XV.1 inciso (ii) del presente Contrato, se entenderá que el Permisionario ha elegido acumular dicha energía como Energía Sobrante

Cuando la **Fuente de Energía Renovable** disminuya o aumente su potencia debido a una variación de la frecuencia del **Sistema**, fuera de su rango de control (59.5-60.5 Hz) y se sostenga por al menos 5 minutos, se aplicará el procedimiento convenido en los párrafos anteriores de esta cláusula, por lo que respecta al déficit o exceso de energía entregada por el **Permisionario** en relación con la que tenía que entregar.

El **Suministrador** realizará el máximo esfuerzo técnico para normalizar las condiciones del **Sistema** en el menor tiempo posible.

DECIMA SEGUNDA. Coordinadores. Para todos los efectos de este **Contrato** así como para la administración de los diferentes **Convenios** que suscriban, el **Permisionario** se coordinará con el **CENACE** a través del Area de Control \_\_\_\_\_\_\_. El **Suministrador** puede cambiar libremente por razones técnicas el Area de Control a la que quedará adscrito el **Permisionario**, sus **Centros de Consumo** o su **Fuente de Energía Renovable**, mediante aviso por escrito dirigido al **Permisionario** con la anticipación convenida. Cada una de las **Partes** designará a un coordinador y a un coordinador suplente para que lleve a cabo las funciones operativas que se requieran de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**. El coordinador estará facultado para actuar a nombre de la **Parte** que lo hubiere designado y cada una de las **Partes** avisará a la otra, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de firma del presente, el nombre, puesto y domicilio del coordinador y del suplente designados. Asimismo, cada **Parte** notificará por escrito de inmediato a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- Servir de vínculo entre las Partes para todos los asuntos relacionados con la instrumentación y operación del presente Contrato y sus Convenios;
- Establecer procedimientos para intercambiar información con respecto al avance de la construcción y desarrollo de las instalaciones, el avance de las instalaciones de interconexión en el Punto de Interconexión y los Puntos de Carga, pruebas y la Fecha de Operación Normal;
- Acordar por escrito los criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el Punto de Interconexión y los Puntos de Carga;
- d) Con base en las condiciones técnicas específicas del Punto de Interconexión, definir la potencia máxima que el Permisionario podrá entregar al Suministrador, energía eléctrica en el Punto de Interconexión;
- e) Organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**, y
- f) Otras que las **Partes** acuerden de manera expresa y por escrito.

Los coordinadores no tienen facultades para modificar o eliminar ninguna de las disposiciones del presente **Contrato** y sus **Convenios**. Todos los actos o decisiones de los coordinadores deberán constar en actas que se levanten al efecto, las cuales deberán estar firmadas por ellos.

DECIMA TERCERA. Regulación de los servicios. Una vez realizada la interconexión motivo del presente Contrato, independientemente de los Servicios Conexos que el Suministrador prestará al Permisionario como consecuencia directa de la interconexión, las Partes podrán llevar a cabo entre sí, mediante la firma de Convenios específicos, los siguientes actos jurídicos: (i) Servicio de Transmisión, (ii) compraventa de Energía en Emergencias, y (iii) los demás que permita la Ley. Dichos actos jurídicos estarán sujetos a lo establecido en este Contrato y su regulación específica estará prevista en el Convenio particular que al efecto se celebre de acuerdo con los lineamientos siguientes:

XIII.1 Servicio de Transmisión. Si el Permisionario requiere usar el Sistema para llevar energía eléctrica desde su Fuente de Energía Renovable hasta sus Centros de Consumo, solicitará el Servicio de Transmisión al Suministrador quien llevará a cabo los estudios de factibilidad correspondientes, basándose en la ubicación y características de los Centros de Consumo y la Fuente de Energía Renovable que para tal efecto ha proporcionado el Permisionario. En caso de resultar factible el servicio, las Partes celebrarán un Convenio, para lo cual se estará a lo establecido por la Comisión Reguladora de Energía en la Metodología de Transmisión para Fuente de Energía Renovable por la que se autorizan los cargos correspondientes a los Servicios de Transmisión.

XIII.2 Compraventa de **Energía en Emergencia**. En casos de **Emergencia** en el **Sistema**, la energía que el **Suministrador** solicite y reciba de la **Fuente de Energía Renovable** para uso del **Sistema** en adición a la que tuviera derecho por cualquiera de los **Convenios**, será objeto de una contraprestación a favor del **Permisionario** a valor de mercado, el cual se determinará como 1.5 veces el precio medio de venta en el mes, de la tarifa aplicable a la tensión que se presta el servicio, de la región correspondiente.

DECIMA CUARTA. Entrega de energía durante el **Periodo de Prueba**. Desde el inicio del **Periodo de Prueba** y hasta la **Fecha de la Operación Normal**, el **Suministrador** se obliga a recibir la energía generada por parte del **Permisionario** durante este periodo, sujeto a que:

XIV.1 No se tengan condiciones en el **Sistema** que pongan en riesgo su operación al recibir la energía eléctrica del **Permisionario**.

XIV.2 El **Permisionario** informe al **Suministrador**, cuando menos con veinte (20) días de anticipación, la fecha de inicio del **Periodo de Prueba**.

XIV.3 La energía que el **Suministrador** reciba durante el **Periodo de Prueba** se pague al 70% del **Costo Total de Corto Plazo**, de la región correspondiente.

DECIMA QUINTA. Determinación de pagos. El monto de los pagos que aparecerán en las facturas que emitan las **Partes**, relacionadas con los diferentes actos jurídicos derivados de este **Contrato**, se definirán en los respectivos **Convenios** que para tales efectos lleguen a celebrar. Los procedimientos y parámetros requeridos para la determinación de dichos montos se describen en el Anexo F-R.

En lo que respecta a los pagos que deberán realizarse directamente bajo este Contrato, se tendrá:

XV.1 Energía en Emergencia. El pago a realizarse en el mes "m" por concepto de Energía en Emergencias, se determinará de la siguiente forma:

i) Si la energía es a favor del **Permisionario** y fue solicitada por el **Suministrador** (inciso XIII.2 de la cláusula décima tercera de este **Contrato**), el pago que el **Suministrador** deberá realizar al **Permisionario**, se calcula con la siguiente expresión:

$$PEE1^m = 1.5 * EEM1 * PTH$$

donde:

PEE1<sup>m</sup> = es el monto del pago que el **Suministrador** hará al **Permisionario** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "m".

*EEM1* = es la **Energía en Emergencia** a favor del **Permisionario** y que a solicitud del **Suministrador** es entregada durante el mes "m", y se calcula conforme a lo que se establece en el Anexo F-R.

PTH = es el precio medio en el mes "m" del precio de venta del kWh, según la tarifa correspondiente a la tensión que se presta el servicio.

ii) Si la energía es a favor del Permisionario, pero no fue solicitada por el Suministrador (segundo párrafo de la cláusula décima primera) y el Permisionario optó por vender dicha energía al Suministrador el pago será:

$$PEE2^{m} = 0.9 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM 2_{d}^{h} * CTCP_{d}^{h}$$

donde:

PEE2<sup>m</sup> = es el monto del pago que el Suministrador hará al Permisionario, por Energía en Emergencia correspondiente al mes "m".

 $EEM 2_d^h =$ es la Energía en Emergencia a favor del Permisionario, y que sin mediar solicitud del **Suministrador**, es entregada cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

es el Costo Total de Corto Plazo incurrido en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m" en la región correspondiente.

nd es el número de días que tiene el mes "m".

iii) En el caso de que el Suministrador entregue energía en los Puntos de Carga y no pueda recibirla del Permisionario en el Punto de Interconexión, y el Permisionario decide no reintegrarla posteriormente al Suministrador (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago a realizar por el Permisionario correspondiente al mes "m" será:

$$PEE3^{m} = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM 3_{d}^{h} * CTCP_{d}^{h}$$

donde:

PEE3<sup>m</sup> es el monto del pago que el Permisionario hará al Suministrador por Energía en Emergencia correspondiente al mes "m".

 $EEM3^h$ = es la Energía en Emergencia a favor del Suministrador, entregada en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

XV.2 Energía durante el Periodo de Pruebas. El Suministrador pagará al Permisionario la energía recibida durante el Periodo de Pruebas (cláusula décima cuarta), el monto que resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$PEP^{m} = 0.7 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEP_{d}^{h} * CTCP_{d}^{h}$$

donde:

PEP m = es el pago que debe realizar el **Suministrador** por concepto de energía recibida durante el Periodo de Pruebas, en el mes "m"

= es la energía entregada por el Permisionario durante el Periodo de Pruebas, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m"

XV.3 Energía Sobrante, Energía Faltante y Energía Complementaria.

La Energía Sobrante, la Energía Faltante y la Energía Complementaria se calcularán conforme a lo establecido en la sección IV del Anexo F-R, y recibirán el tratamiento que se describe enseguida:

(i) La Energía Sobrante del Permisionario en un mes dado para alguno o algunos de los Periodos Horarios, podrá ser vendida al Suministrador en el mismo mes en que se generó, o acumulada para su venta en meses posteriores, de acuerdo con:

$$PES_{m} = \sum_{t=1}^{np} \sum_{moen=1}^{m} ES_{mgen}^{t} * 0.85CTCP_{mgen}^{t}$$

Donde:

 $PES_{m}$ es el pago por Energía Sobrante en el mes de facturación, "m"

es la Energía Sobrante en el Periodo Horario "t", para el mes "mgen".

 $ES_{mgen}^{t} = CTCP_{mgen}^{t} =$ es el Costo Total de Corto Plazo promedio de la región correspondiente para el Periodo Horario "t" del mes "mgen'

mgen mes en que se generó Energía Sobrante.

número de Periodos Horarios considerados en la región tarifaria que corresponda. np

Si el Permisionario no informa al Suministrador de su deseo de vender la Energía Sobrante conforme al presente inciso (i), se entenderá que el Permisionario ha elegido acumular dicha energía como Energía Sobrante para su venta o compensación en meses posteriores.

En caso de que al final de un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha que acuerden las **Partes**, el **Permisionario** cuente con **Energía Sobrante**, ésta será pagada por el **Suministrador** de acuerdo con la expresión contenida en este inciso, en el entendido de que el **Permisionario** podrá dejar una cantidad que será acordada entre las **Partes** y no rebasará el 5% de la energía generada en dicho periodo. La cantidad acordada para estos fines no podrá ser vendida al **Suministrador**.

- (ii) La Energía Sobrante del Permisionario en un mes dado para alguno o algunos de los Periodos Horarios, podrá ser utilizada para compensar Energía Faltante de diversos Periodos Horarios en el mismo mes o acumularla para su compensación en meses posteriores de facturación. Toda compensación deberá entenderse como efectuada en el Punto de Interconexión.
- (ii.a) La **Energía Faltante** en el mes de facturación, se compensará primero con la **Energía Sobrante** generada durante el mismo mes, sujetándose a lo siguiente:
  - Se compensará Energía Faltante de los diferentes Puntos de Carga, en el orden que el Permisionario haya establecido.
  - 2. Se compensará equivalentemente entre Periodos Horarios análogos
  - 3. Para compensar entre Periodos Horarios distintos se aplicará lo siguiente:

$$ES_p = X_S ES_S = X_i ES_i = X_b ES_b$$

Donde:

 $ES_p$ ,  $ES_s$ ,  $ES_i$ ,  $ES_b$  = **Energía Sobrante** del **Permisionario** en cada uno de los **Periodos Horarios:** p=punta, s=semipunta, i=intermedio y b=base, en kWh.

 $X_S$  = Factor de conversión que resulta de dividir el cargo por kWh de energía para el **Periodo Horario** semipunta (CE<sub>s</sub>) entre el correspondiente al **Periodo Horario** de punta (CE<sub>p</sub>), en el mes en que el **Permisionario** generó **Energía Sobrante**.

 $X_i$  = Factor de conversión que resulta de dividir el cargo por kWh de energía para el **Periodo Horario** intermedio (CE<sub>i</sub>) entre el correspondiente para el **Periodo Horario** de punta (CE<sub>p</sub>), en el mes en que el **Permisionario** generó **Energía Sobrante**.

 $X_b$  = Factor de conversión que resulta de dividir el cargo por kWh de energía para el **Periodo Horario** base (CE<sub>b</sub>) entre el correspondiente para el **Periodo Horario** de punta (CE<sub>p</sub>), en el mes en que el **Permisionario** generó **Energía Sobrante**.

Los cargos por kWh de energía que se mencionan en los párrafos anteriores, son los que se refieren en las tarifas horarias HM, H-SL o H-TL, del **Acuerdo de Tarifas**, que corresponda a la tensión en que se conecta y a la región en que se ubica la **Fuente de Energía Renovable**, para los diferentes **Periodos Horarios** 

(ii.b) Si después de efectuar la compensación descrita en (ii.a), el **Permisionario** aún contara con **Energía Sobrante**, podrá venderla al **Suministrador** o utilizarla para compensar **Energía Faltante** en meses posteriores. Para llevar a cabo la compensación se estará a lo siguiente:

$$ES_{\text{p mcomp}} = \frac{CE_{\text{p mgen}}}{CE_{\text{p mcomp}}} * ES_{\text{p mgen}}$$

$$ES_{s \text{ mcomp}} = \frac{CE_{s \text{ mgen}}}{CE_{s \text{ mcomp}}} * ES_{s \text{ mgen}}$$

$$ES_{\text{$i$ mcomp}} = \frac{CE_{\text{$i$ mgen}}}{CE_{\text{$i$ mcomp}}} * ES_{\text{$i$ mgen}}$$

$$ES_{\text{b mcomp}} = \frac{CE_{\text{b mgen}}}{CE_{\text{b mcomp}}} * ES_{\text{b mgen}}$$

Donde:

mcomp = mes en el que se compensa Energía Faltante con Energía Sobrante

mgen = mes en el que se genera Energía Sobrante

La Energía Faltante se compensará con Energía Sobrante entre distintos Periodos Horarios, según lo establecido en el inciso (ii.a). Si después de que se lleve a cabo la compensación descrita en (ii.a), aún hubiere Energía Faltante remanente, ésta se facturará conforme al inciso (iii) de esta sección XV.3;

- (ii.c) No podrá compensarse **Energía Complementaria** entregada por el **Suministrador** bajo un contrato de suministro normal, con **Energía Sobrante**.
- (iii) La Energía Faltante remanente y la Energía Complementaria para cada uno de los Puntos de Carga, se facturarán mensualmente de acuerdo con la tarifa correspondiente autorizada en el Acuerdo de Tarifas, considerando como demanda facturable la determinada según la sección XV.4 de este Contrato, y como energía eléctrica entregada en cada Periodo Horario la correspondiente Energía Complementaria más la Energía Faltante calculadas conforme a la sección IV del Anexo F-R y esta última ajustada de acuerdo con la compensación descrita en el inciso (ii) de esta sección XV.3.
- XV.4. Determinación de la Demanda Facturable. Para la determinación de la Demanda Máxima Medida en cada **Periodo Horario** a que hace referencia el **Acuerdo de Tarifas**, utilizada para el cálculo de la Demanda Facturable para cada Punto de Carga, se estará a lo siguiente:
  - i) En cada intervalo de medición del mes en facturación, a la potencia medida en el **Punto de Carga** se le restará el valor de la **Potencia Complementaria** correspondiente.
  - ii) Al valor obtenido en i) se le restará la **Potencia Autoabastecida** del mes en facturación, calculada conforme a la sección II.4 del Anexo F-R. Si en algún intervalo de medición este valor resultara negativo se tomará como cero.
  - iii) Al valor obtenido en ii) se le sumará el valor correspondiente de la **Potencia Complementaria**.
  - iv) Para los **Centros de Consumo** que cuentan con un contrato de suministro bajo tarifas que contemplan cargo por demanda, con el perfil de potencia obtenido mediante los pasos i), ii) y iii), se determinará la Demanda Máxima Medida en cada **Periodo Horario**, si es el caso, y en función de éstas se calculará la Demanda Facturable, conforme lo establece **el Acuerdo de Tarifas**.

XV.5 Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo fijo por administración toma en cuenta los
costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de
este Contrato es de, calculado a partir del cargo vigente para el <b>Punto de Interconexión</b> . Este
cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB-R y se ajustará cuando lo apruebe la Comisión
Reguladora de Energía a solicitud del <b>Suministrador</b> .

El costo por **Servicios Conexos** comprende los costos en que incurre el **Suministrador** al proporcionar al **Permisionario** control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente al 50% del cargo por **Demanda Reservada** de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la Comisión Reguladora de Energía.

Este cargo se aplicará al promedio, llevado a todos los *intervalos de medición* del mes en facturación, de la potencia que resulte de sumar, en cada uno de estos intervalos, los siguientes conceptos:

- 1) La potencia porteada de acuerdo con el Anexo F-R a todos los **Puntos de Carga**.
- 2) La **Demanda Máxima Requerida** por las **Cargas Locales** (especificada en el Anexo IB-R de este **Contrato**).

Este cargo no se aplicará durante el periodo acordado entre las **Partes**, en el que se encuentre en mantenimiento programado la **Fuente de Energía Renovable** ni a la potencia asociada a la **Energía en Emergencias**.

En caso de que la potencia promedio así calculada resulte superior a i) la que el **Permisionario** conecta al **Sistema**, y que declara inicialmente de \_\_\_\_\_ MW o ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el enlace de interconexión, se tomará, para efectos de aplicación del cargo por **Servicios Conexos**, el menor de estos valores.

En caso de que el **Permisionario** requiera modificar la capacidad de generación conectada al **Sistema** y/o la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales**, lo comunicará al **Suministrador** a más tardar el día 15 del mes anterior a aquel en que ocurrirá dicho aumento, a fin de realizar el ajuste a partir de dicho mes. Si en cualquier momento la generación de la **Fuente de Energía Renovable** o la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales** excede el valor declarado sin notificación previa del **Permisionario** al **Suministrador**, éste ajustará dicho valor con 6 meses de retroactividad a menos que la fecha de inicio de vigencia de este **Contrato** o la **Fecha de Operación Normal** no permitan alcanzar este lapso, en cuyo caso los ajustes se realizarán a partir de dicha fecha y el **Suministrador** procederá a efectuar los cobros retroactivos que correspondan. Para este efecto, el **Suministrador** podrá verificar, por medios directos o indirectos, el nivel de generación de la **Fuente de Energía Renovable** y la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales**.

DECIMA SEXTA. Facturas y estados de cuenta. El **Suministrador** mantendrá registros de los valores de potencia y energía medidos en el **Punto de Interconexión** y cada **Punto de Carga**, para efectos de contabilidad, facturación y operación. El **Suministrador** entregará al **Permisionario** a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la cláusula décima quinta. En ese estado de cuenta, el **Suministrador** incluirá los pagos a efectuar por cada una de las **Partes**, derivados de: i) la energía porteada por el **Suministrador** a los **Puntos de Carga**; ii) la energía propiedad del **Suministrador** entregada como **Energía Faltante** y **Energía Complementaria** en los **Puntos de Carga** a los **Centros de Consumo**, bajo contrato de suministro normal y; iii) la cantidad de **Energía Sobrante** entregada por el **Permisionario** al **Sistema** 

El **Permisionario**, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta, entregará al **Suministrador** la factura correspondiente a las distintas entregas de energía. En el mismo plazo el **Suministrador** entregará al **Permisionario** la factura que corresponda a los servicios prestados. La facturación del **Suministrador** a los **Centros de Consumo** por la energía propiedad del **Suministrador** que se les hubiese suministrado bajo contratos de suministro normal, se realizará de acuerdo con lo previsto en dichos contratos.

Las **Partes** conciliarán las lecturas de los medidores y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación y preparación del estado de cuenta correspondiente, a efecto de determinar y, en su caso, confirmar la exactitud del estado de cuenta del **Suministrador**.

En caso de que el **Permisionario** detecte cualquier diferencia en el estado de cuenta del **Suministrador**, deberá notificarlo por escrito al **Suministrador** dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta. En este caso, las **Partes** tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del momento en que el **Suministrador** hubiera recibido el aviso del **Permisionario** para conciliar las diferencias existentes, para que de ser procedente, la **Parte** que resulte con la diferencia a su favor, prepare y entregue a la otra la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

DECIMA SEPTIMA. Lugar y forma de pago. Las **Partes** harán todos los pagos considerados en este **Contrato** y sus **Convenios** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que hubieren recibido las facturas correspondientes.

Todos los pagos se harán en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y los que deba hacer el **Suministrador** al **Permisionario** se realizarán con fondos inmediatamente disponibles, mediante abono a la cuenta que mantendrá el **Permisionario** en una institución bancaria en la ciudad que éste designe, para lo cual proporcionará oportunamente al **Suministrador**, mediante escrito, el nombre y domicilio de dicha institución bancaria y el número de la cuenta en la que deberán depositarse los pagos, corriendo los eventuales costos de situación de fondos con cargo al **Permisionario**. El mismo procedimiento se utilizará para los pagos que tenga que realizar el **Permisionario** al **Suministrador**, con motivo de la ejecución de este **Contrato** y sus **Convenios**.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

DECIMA OCTAVA. Impuestos. Cada una de las **Partes** hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación fiscal vigente. Por tanto, ninguna de las **Partes** estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra **Parte**.

DECIMA NOVENA. Definición de **Fuerza Mayor**. Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las **Partes** se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del **Contrato** o de los **Convenios**, si dicho incumplimiento o retraso en el cumplimiento es originado por causas de **Fuerza Mayor**. **Fuerza Mayor** significa hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las **Partes** con el uso de la debida diligencia. Dentro de la **Fuerza Mayor** se incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**, pero siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable a alguna de las **Partes** o causada por ella, y
- b) Siniestros como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, epidemias, disturbios civiles o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes.

La **Fuerza Mayor** no incluirá dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado, la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales y combustible.

VIGESIMA. Obligación de notificar la **Fuerza Mayor**. En caso de que ocurriere **Fuerza Mayor**, la **Parte** cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar a la otra **Parte** dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado la **Fuerza Mayor**. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa de la Fuerza Mayor;
- b) Pruebas satisfactorias de la existencia de la **Fuerza Mayor**;
- c) El plazo durante el que se prevé que la **Fuerza Mayor** continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** conforme a este **Contrato** y los **Convenios**;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por la Fuerza Mayor, y
- e) Las medidas que tomará la **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciere imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por la **Fuerza Mayor**.

Si la **Fuerza Mayor** impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** sólo parcialmente, dicha **Parte** deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por la **Fuerza Mayor**.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectado por Fuerza Mayor deberá:

- Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la Fuerza Mayor respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Convenios;
- Notificar de inmediato a la otra Parte en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca la **Fuerza Mayor**.

VIGESIMA PRIMERA. Relación entre las **Partes**. El **Suministrador** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Permisionario** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del **Suministrador**), que deriven de actos u omisiones del **Suministrador**. De igual manera, el **Permisionario** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Suministrador** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a operadores y personal de mantenimiento del **Permisionario** o contratados por él y a sus empleados, así como a quienes el propio **Permisionario** suministre energía eléctrica por sí o a través del **Suministrador**), derivadas de actos u omisiones del **Permisionario**.

Cada **Parte** reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere llegar a estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realizará de conformidad con el **Contrato** o cualesquiera de los **Convenios**.

Las **Partes** convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente **Contrato** y/o de los **Convenios**, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra **Parte**, por lo que cada **Parte** conviene en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que, en su caso, se le llegaren a causar, comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

VIGESIMA SEGUNDA. No exclusividad de las instalaciones. Los compromisos del **Suministrador** con el **Permisionario** derivados del **Contrato** y sus **Convenios**, no implican la dedicación del **Sistema** o parte de él al **Permisionario**, por lo que ambas **Partes** entienden que todas las obligaciones quedan canceladas al término de éstos.

VIGESIMA TERCERA. Arbitraje. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Contrato**, que las **Partes** no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, serán resueltas conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la **Ley de la CRE**.

Aquellas controversias que el **Permisionario** elija no resolver mediante procedimiento arbitral, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en los términos de la cláusula vigésima cuarta siguiente.

VIGESIMA CUARTA. Legislación aplicable. El presente **Contrato** y todos los **Convenios** de él derivados serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular por la **Ley** y el **Reglamento**. En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la **Ley**, las controversias que surgieren del presente **Contrato**, serán competencia de los Tribunales Federales, y al efecto las **Partes** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa

VIGESIMA QUINTA. Cambio de Ley y actualización de documentos. En caso de que ocurriese un Cambio de Ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la Ley, las modificaciones que fueren necesarias a este Contrato y a los Convenios para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Cambio de Ley significa: (i) la modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Contrato o de los Convenios, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato o de los Convenios, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del Contrato o de los Convenios, siempre y cuando dicho Cambio de Ley sea aplicable a este Contrato y/o a los Convenios.

VIGESIMA SEXTA. No transferencia del **Contrato**. Excepto por lo previsto en el **Reglamento**, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente **Contrato** y sus **Convenios** así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los **Convenios** solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente **Contrato**. No obstante lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del **Suministrador** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el **Suministrador** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus **Convenios**.

No transferencia del **Contrato**. Excepto por lo previsto en el **Reglamento**, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente **Contrato** y sus **Convenios**, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los **Convenios** solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente **Contrato**. No obstante lo previsto en

18 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 30 de enero de 2006

esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del **Suministrador** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el **Suministrador** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus **Convenios**. El **Permisionario** podrá ceder, gravar o constituir un fideicomiso respecto de sus derechos de cobro bajo el presente **Contrato** a favor de cualquier tercero, ya sea total o parcialmente, para lo cual, el **Suministrador** en este acto manifiesta su consentimiento, debiendo el **Permisionario**, notificar al **Suministrador** dicha cesión o gravamen ante fedatario público.

VIGESIMA SEPTIMA. Confidencialidad. La información que con motivo de la celebración de este **Contrato** y sus **Convenios** obtenga una **Parte** acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del **Contrato** y sus **Convenios**, salvo autorización expresa y por escrito de la otra **Parte**. Por lo tanto, cada una de las **Partes** se obliga, en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que: (i) le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha **Parte** sea parte, en el entendido de que la **Parte** a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra **Parte** manifestando tal circunstancia, o (ii) revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

VIGESIMA OCTAVA. Totalidad del contrato. El **Suministrador** y el **Permisionario** están de acuerdo en que el presente **Contrato** sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, realizados entre las **Partes** en relación con dicho **Contrato**. Ningún contrato celebrado con anterioridad, ninguna negociación entre las **Partes** en el curso de sus transacciones, ni ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de cada una de las **Partes** hecha con anterioridad a la celebración del presente **Contrato**, será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

VIGESIMA NOVENA. Validez del contrato. La nulidad parcial del **Contrato** y/o los **Convenios**, siempre y cuando dicha nulidad no afecte los elementos esenciales de dichos documentos y puedan por ello permanecer en vigor, no afectará la validez de cualquier otra disposición contenida en ellos.

TRIGESIMA. Avisos y modificaciones. Cualquier comunicación o solicitud de las **Partes** que deba hacerse con motivo de la ejecución del presente **Contrato** y los **Convenios**, deberá hacerse por escrito y ser entregada por mensajero, o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo. Dichos avisos deberán darse a las **Partes** a las direcciones que a continuación se mencionan:

Si el aviso es para el <b>Suministrador</b>	Si el aviso es para el <b>Permisionario</b>	
En caso de que cualquiera de las <b>Partes</b> deseare cambiar avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.	de dirección o de persona autorizada,	deberá
El presente <b>Contrato</b> solamente podrá ser modificado mediar a través de sus representantes debidamente acreditados.	nte acuerdo que por escrito celebren las	Partes
Este <b>Contrato</b> se firma en ejemplares en la Ciud de de	dad de,	el
EL SUMINISTRADOR	EL PERMISIONARIO	
Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al	Contrato celebrado entre el Suministr	r <b>ador</b> y

## ANEXO F-R

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato** para **Fuentes de Energía Renovables** 

### I. Introducción.

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**. Su determinación se hará con base en las disposiciones establecidas en el **Contrato**, aplicables al **Punto de Interconexión** y en el o los **Puntos de Carga**.

Para aquellos **Centros de Consumo** consistentes en grupos de cargas dispersas, como el alumbrado público, en media y baja tensión, en las que no sea factible instalar medidores multifunción de estado sólido, el **Permisionario** y el **Suministrador**, de común acuerdo, establecerán perfiles de carga para distintas condiciones (días hábiles, fin de semana, días festivos, etc.). Estos perfiles se considerarán para fines de este Anexo como las demandas medidas reales.

#### II Planteamiento.

- II.1 El Permisionario con su Fuente de Energía Renovable tiene como compromiso satisfacer, además de la demanda de su Carga Local, la demanda de potencia y energía asociada de sus Centros de Consumo, teniendo como límite máximo de envío la Potencia Convenida de Porteo para cada Centro de Consumo: por lo tanto, la potencia total de compromiso de porteo del Permisionario en cada intervalo de medición será la suma de las potencias de compromiso de porteo de cada Centro de Consumo, definidas éstas como las demandas de dichos Centros de Consumo, limitadas por la Potencia Convenida de Porteo a cada uno de ellos. Para este efecto, los intervalos de medición se considerarán igual a como se establece en las tarifas de uso general.
- II.2 Si en un intervalo de medición dado, un **Centro de Consumo** demanda más potencia que la convenida de porteo para él, la diferencia se contabilizará como **Potencia Complementaria**.
- II.3 Para que el Permisionario tenga la mayor flexibilidad posible en el uso de la capacidad de su Fuente de Energía Renovable, la asignación de la potencia producida por ésta se hará de manera tal que cuando alguno de sus Centros de Consumo o la Carga Local disminuya su demanda, la potencia y energía asociada que por dicho motivo le quede disponible al Permisionario se pueda portear hacia otros Centros de Consumo.

Para este propósito, el **Permisionario** podrá contratar para cada **Centro de Consumo**, **en el Punto de Carga** que corresponda, una potencia de porteo mayor a la potencia que en condiciones normales recibiría de la **Fuente de Energía Renovable**. Como consecuencia de lo anterior, la suma de la demanda requerida por su **Carga Local** y las **Potencias Convenidas de Porteo** para cada uno de los **Centros de Consumo**, puede ser mayor que la capacidad de su **Fuente de Energía Renovable**; la **Energía Faltante** se contabilizará en cada intervalo de medición para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local**.

Para este efecto, el **Permisionario** fijará para cada **Centro de Consumo** un orden de prioridad y un límite para la primera asignación de energía porteada, los cuales se definirán mediante el llenado de la Tabla de Información Básica del Anexo IB-R que se hará a la firma del **Convenio** de Transmisión correspondiente.

- II.4 Para cada **Punto de Carga** se determinará la **Potencia Autoabastecida** del mes en facturación de la siguiente manera:
  - i) Se calculará la Potencia Autoabastecida total del Permisionario como el promedio de las potencias medidas en el Punto de Interconexión, que se hayan presentado en los 12 intervalos de medición incluidos dentro de la hora de máxima demanda para todos los días laborables del mes en cuestión. La hora de máxima demanda será la correspondiente al sistema en que se encuentre ubicado el Punto de Interconexión, y su definición será aprobada por la CRE, a propuesta del Suministrador, cada vez que los cambios en el sistema lo ameriten. Actualmente, en el Sistema Interconectado Nacional la hora de máxima demanda se considerará de las 19:00 a las 20:00 hrs. para los meses de enero a marzo y noviembre y diciembre, y de las 21:00 a las 22:00 hrs. para los meses de abril a octubre.

- ii) Se determinará la Potencia Autoabastecida en cada Punto de Carga, repartiendo proporcionalmente la Potencia Autoabastecida total del permisionario de acuerdo con los factores de distribución fijados por el Permisionario, los cuales podrán ser modificados trimestralmente previa notificación al Suministrador con al menos 10 días antes del inicio de cada trimestre.
- iii) La Potencia Autoabastecida en cada Punto de Carga, calculada conforme a los incisos i) y
   ii), será aplicable para todos los intervalos de medición del mes en facturación para el Punto de Carga en cuestión.
- ii) Para el caso de centrales hidroeléctricas que cumplan con los requisitos para ser consideradas Fuente de Energía Renovable, la determinación de la Potencia Autoabastecida se hará considerando, en vez de la hora de demanda máxima mencionada anteriormente, las tres horas de demanda máxima, cuya definición también será aprobada por la CRE a propuesta del Suministrador, cada vez que los cambios en el Sistema lo ameriten. Actualmente, en el Sistema Interconectado Nacional las tres horas de máxima demanda se considerarán de las 18:00 a las 21:00 hrs. para los meses de enero a marzo y noviembre y diciembre, y de las 20:00 a las 23:00 hrs. para los meses de abril a octubre.
- III. Determinación de parámetros para facturación (para cada Intervalo de Medición).
- III.1 Potencia neta entregada mayor a la potencia de compromiso de porteo.
  - Si la potencia entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión** es mayor a la potencia de compromiso de porteo con sus **Centros de Consumo** más las pérdidas asociadas a ésta (en caso de que el **Permisionario** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada, una vez descontadas las pérdidas asociadas al porteo, será asignada de acuerdo con el siguiente orden:
  - 1o. Se asigna potencia de porteo a cada **Punto de Carga**, hasta satisfacer las demandas correspondientes, sin exceder su potencia convenida de porteo. Esto determina la potencia porteada.
  - 2o. La potencia excedente se contabilizará como **Potencia Sobrante** del intervalo de medición de que se trate.
- III.2 Potencia neta entregada menor a la potencia de compromiso de porteo. (combinación de cargas y de fuente de energía).

Si después de descontar las pérdidas de transmisión asociadas al porteo (en el caso de que el **Permisionario** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**, es menor a la potencia total de compromiso de porteo, se procederá de la siguiente manera:

- 10. Se asigna **Potencia Faltante** a cada **Centro de Consumo** en el orden de prioridad y hasta por un máximo igual a la diferencia entre: i) la potencia de compromiso y ii) el límite de primera asignación establecido en la Tabla de Información Básica mencionada en la sección II.3 de este Anexo F-R. Estas asignaciones de potencias efectuadas a los **Centros de Consumo**, en conjunto no deben exceder a la diferencia entre la potencia total de compromiso de porteo y la potencia neta entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**.
- 20. Si aún existiera diferencia, se asignará **Potencia Faltante** a cada **Centro de Consumo** en el orden de prioridad establecido en la Tabla de Información Básica del Anexo IB-R, hasta por un máximo igual al límite de primera asignación mencionado también en el inciso anterior. Estas asignaciones de potencias efectuadas a los **Centros de Consumo**, en conjunto con las realizadas según el punto anterior, no deben exceder a la diferencia entre la potencia total de compromiso de porteo y la potencia neta entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**.
- 3o. Para cada **Centro de Consumo** se calculará la **Potencia Faltante** en cada intervalo de medición como la suma de las asignaciones mencionada en los párrafos 1o. y 2o. de esta sección III.2. Esta **Potencia Faltante** será utilizada exclusivamente para la determinación de la **Energía Faltante**.

Lunes 30 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) 21

III.3 Determinación de parámetros en condiciones de Emergencia.

Habrá compraventa de **Energía en Emergencia** como se prevé en las cláusulas décima primera y décima tercera, sección XIII.2, del **Contrato**, cuando en cualquier intervalo de medición se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el **Suministrador** solicite al **Permisionario** entrega de potencia adicional a la potencia de compromiso de porteo con sus **Centros de Consumo**. El pago por esta **Energía en Emergencia** se realizará de acuerdo con la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción i, del **Contrato**.
- b) Que el **Suministrador** se vea impedido de alimentar alguno(s) de sus **Centros de Consumo**, pero el **Permisionario** sí entregue en el **Punto de Interconexión** la potencia y energía demandada por estos **Centros de Consumo**.

En este caso se considera como **Energía Entregada** en **Emergencia** por el **Permisionario**, aquella que el **Suministrador** no pudo portear pero sí recibió en el **Punto de Interconexión**.

El pago de esta energía se hará de acuerdo a la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción ii, del **Contrato**.

c) Cuando por causas imputables al **Suministrador** éste se vea impedido de recibir potencia del **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**, pero sigue proporcionando la demanda de los **Centros de Consumo**.

En este caso se considerará como potencia disponible del **Permisionario** la entregada en el intervalo de medición anterior a la declaración de la **Emergencia**. Si esta potencia disponible es mayor a la potencia de compromiso de porteo, esta última se considerará como potencia entregada en emergencia; en tanto que si la mencionada potencia disponible es menor a la potencia de compromiso de porteo, la diferencia se cubrirá conforme a lo estipulado en el inciso III.2 anterior.

## IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación.

- IV.1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada intervalo de medición del mes en facturación se determinarán los siguientes valores o parámetros:
  - a) En cada Punto de Carga
    - 1. La potencia porteada.
    - 2. La Potencia Faltante.
    - 3. La Potencia Complementaria.
  - b) En el Punto de Interconexión
    - 1. La Potencia Autoabastecida.
    - 2. La potencia entregada para porteo (descontadas la pérdidas, en su caso).
    - 3. La Potencia Sobrante.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplicará el valor de potencia por la fracción horaria del intervalo de medición. Para obtener la energía correspondiente a cada **Periodo Horario** del periodo de facturación, se sumarán las energías de los respectivos intervalos de medición.

- IV.2 Con los valores de Potencia Faltante, Potencia Complementaria y Potencia Sobrante, así como los correspondientes de energía, calculados en IV.1, se harán las compensaciones descritas en la sección XV.3 del Contrato.
- IV.3 Para cada Punto de Carga, la Energía Faltante que haya sido compensada con Energía Sobrante del Permisionario, será considerada dentro de la energía porteada al Punto de Carga en cuestión, para el mes en facturación.

\_\_\_\_\_